

LA REGULACIÓN DE LA RADIO

El modelo español de radio es, como el de TV, de **servicio de interés general** gestionado en competencia entre operadores públicos y privados: de hecho, la radio surgió en los años 20 del siglo XX de la iniciativa privada, fundamentalmente de empresas del sector eléctrico fabricantes de receptores. El sistema de gestión indirecta del servicio de la radio a través de concesiones ha permitido la existencia de un mercado de gran competencia, a diferencia de la TV (donde la apertura a la gestión privada ha sido tardía, paulatina y limitada).

- 1924: Unión Radio (actual Cadena SER desde 1942).
- 1937: primera emisora pública (RNE), cuyos informativos (el "parte") debían conectarse obligatoriamente por parte de las emisoras privadas, que estaban además sometidas a censura del Ministerio de Información y Turismo.
- 1940: Rueda de Emisoras Rato (génesis de Onda Cero).
- 1945: La Pirenaica, emisora del Partido Comunista, emite desde Moscú y luego desde París hasta su cierre en 1977 por la legalización del partido.
- 1946: Radio Intercontinental (promovida por Serrano Suñer).
- 1960: Cadena de Ondas Populares Españolas (COPE), vinculada a la Conferencia Episcopal española, en virtud del concordato con la Santa Sede de 1953.
- > 1960: segundo y tercer canal de RNE, Radio Exterior y otras emisoras institucionales ligadas al Movimiento Nacional (Red de Emisoras del Movimiento, Cadena Azul de Radiodifusión -de la Falange- y Cadena de Emisoras Sindicales), que se integraron en 1980 formando la cadena pública Radio Cadena Española (RCE), absorbida en 1988 por RNE.
- 1977: Decreto de **Libertad de Información General por las Emisoras de Radiodifusión** (Real Decreto 2664/1977, de 6 de octubre), relaja el control sobre las radios privadas, abriendo la posibilidad de emitir informativos propios.
- 1978: inicio de la **planificación de las frecuencias** (Real Decreto 2648/1978, de 27 de octubre: *plan técnico nacional de radiodifusión sonora*; Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio: *Plan Técnico Transitorio de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con modulación de frecuencia*; Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero: *Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia* y Real Decreto 1388/1997, de 5 de septiembre, amplía las frecuencias) para las adjudicaciones de frecuencias por concurso público.
- 1980: calificación de la **radiodifusión sonora como servicio público de titularidad estatal** en la Ley del Estatuto de RTVE de 1980 (aunque esta ley sólo se refería a RNE). Ello no impidió la continuación de las emisoras privadas que venían funcionando, si bien éstas debieron obtener las respectivas concesiones a través de los oportunos concursos públicos convocados al amparo de los sucesivos planes de frecuencias.
- 1987: primer marco regulador general del uso del espectro radioeléctrico (incluida la radiodifusión en Onda Media, AM y FM: la **Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones (hoy derogada)**, reordenó y reafirmó el **sistema concesional** para la explotación de emisoras de radio y reconociendo al Estado la competencia exclusiva para la planificación del espectro radioeléctrico y la **adjudicación de las frecuencias** de onda media, y a las Comunidades Autónomas la de frecuencias en FM.
- 1991: la **Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora (hoy derogada)**, permitió a los ayuntamientos la creación y mantenimiento de 1 **emisora pública FM para el ámbito municipal**, mediante una concesión estatal o autonómica.

De acuerdo con el Plan Técnico Nacional de Radio FM, las características técnicas de las emisoras públicas municipales son:

- a. frecuencia de emisión en la banda 107,0 a 107,9 MHz.
- b. potencia radiada de 500 W en municipios >50.000 hab., 150 W en municipios de 10.000-50.000 hab., y 50 W en municipios <10.000 hab.
- c. altura de referencia de la antena: 37,5 metros.
- d. ubicación de estas emisoras dentro del casco urbano de la población a la que sirven.

- 1993: aprobación del vigente **Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Medias** (Real Decreto 765/1993, de 21 de mayo). Las licencias (en realidad, concesiones) para el ejercicio de actividades de radiodifusión sonora en Onda Media (banda de frecuencias de 526,5 a 1606,5 kHz) se otorgan por el Estado: RNE y emisoras concesionarias de la explotación en gestión indirecta. El Estado explota directamente las emisoras en onda corta y larga.

- 1997: primera referencia a la **radio digital** (vehiculada en España por el estándar DAB, *Digital Audio Broadcasting*, de factura europea) en la Disposición adicional 44ª de la ley 66/1997, de 30 de diciembre, de "acompañamiento a los presupuestos generales del Estado de 1998", que prevé un **Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora Digital Terrenal** (Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio y Orden de 15 de octubre de 2001 de planificación de bloques de frecuencias destinados a la radio digital de ámbito local). Este Plan establece el espectro disponible para las emisiones de radio digital de cobertura estatal y autonómica en la banda de frecuencias 195 a 223 MHz:

- Para la *cobertura estatal* hay 3 bloques o redes de frecuencias (18 programas), una de frecuencia única (no permite desconexiones territoriales, en la que se reservan 4 programas para RNE) y 2 de frecuencia múltiple (sí permiten desconexiones territoriales, en una se reservan 2 programas para RNE y en la otra no hay reserva alguna). Así pues, 6 programas de radio digital de cobertura estatal se reservan a RNE -2 con desconexiones territoriales- y 12 fueron adjudicados por concurso nacional en 2000, a pesar de la falta de receptores digitales: 10 de frecuencia múltiple y 2 de frecuencia única.

- Para la *cobertura autonómica* hay 2 bloques (12 programas) para cada Comunidad Autónoma (una de frecuencia única y otra de frecuencia múltiple), y saldrán a concurso 3 programas de frecuencia única y 3 de frecuencia múltiple. Así pues, las Comunidades Autónomas explotan en régimen de gestión directa 6 programas, y los otros 6 han de ser adjudicados por concurso autonómico.

- Para la *cobertura local*, la Orden de 15 de octubre de 2001 asigna una parte de los bloques de frecuencia disponible para emisiones de alcance comarcal y supracomarcal (no municipal), cuya adjudicación para la explotación en gestión indirecta corresponde a las Comunidades Autónomas en cada demarcación de cobertura local.

A diferencia de cuanto sucede para la TDT, no hay previsto un "apagón analógico".

- 2003: La **Ley 53/2002, de 30 de diciembre**, de "acompañamiento a los presupuestos generales del Estado para 2003", estableció la **renovación sucesiva automática de las concesiones otorgadas** (normalmente, por un plazo de 10 años, salvo incumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales de la concesión o sentencia firme de vulneración de derechos fundamentales).

- 2006: aprobación del vigente **Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia** (Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre). Las licencias (en realidad, concesiones) para el ejercicio de actividades de radio FM (banda de frecuencias 87,5 a 108 MHz) se otorgan por las Comunidades Autónomas (también por los ayuntamientos, en virtud del Real Decreto 1273/1992, de 23 de octubre): RNE, emisoras

públicas autonómicas, emisoras FM municipales concesionarias de la Comunidad Autónoma y emisoras concesionarias de las Comunidades Autónomas para la explotación en gestión indirecta.

De acuerdo con el Plan técnico nacional de radio FM, la zona de cobertura de una estación de radio FM es la superficie territorial superior a la zona de servicio (zona donde la Agencia Estatal de Radiocomunicaciones asegura una calidad de servicio técnicamente satisfactoria con los parámetros autorizados) en donde la señal supera el efecto combinado de las interferencias y el ruido radioeléctrico, al menos, durante el 99 % del tiempo y, al menos, en el 50 % de las ubicaciones. Las estaciones de radio FM deben localizarse dentro de la zona de servicio o, excepcionalmente y con autorización, en un emplazamiento próximo, si no hay otro posible.

- 2010: aprobación de la vigente **Ley General de Comunicación Audiovisual**, que reunifica la normativa en materia de radio y la refunde con la de TV, liberalizando los servicios de radio (se pasa de exigir concesiones a exigir licencias). Define el "servicio de comunicación audiovisual radiofónica" (audición simultánea de programas y contenidos sobre la base de un horario de programación) y sus modalidades "a petición" (programas y contenidos en el momento elegido por el oyente y a su propia petición sobre la base de un catálogo de programas seleccionado por el prestador del servicio de comunicación) y «radio en movilidad» (programas y contenidos en un dispositivo móvil). La **nueva Ley**:

-reconoce el derecho a **emitir mensajes publicitarios radiofónicos libremente, salvo** a los prestadores de radio de titularidad estatal, que tienen prohibida toda forma de comunicación comercial audiovisual, así como la emisión de contenidos audiovisual en sistemas de acceso condicional

- reconoce el derecho a **emitir parte de la programación radiofónica en cadena**, cuando un mismo prestador haya obtenido licencias en diversos ámbitos territoriales o haya alcanzado acuerdos con otros titulares de licencias en una o varias Comunidades Autónomas. Se exige, para emitir en cadena, comunicarlo a la autoridad audiovisual e inscribir dicha decisión en el Registro estatal de prestadores del servicio de comunicación audiovisual,

- reconoce la existencia de la "**radio comunitaria sin ánimo de lucro**", como fenómeno similar al de "TV comunitaria sin ánimo de lucro", a cuyos efectos se exige que estos prestadores tengan unos gastos de explotación anuales < 50.000 euros (salvo autorización expresa de la autoridad audiovisual).

- fija **límites para los operadores de públicos de radio**:

- les impide participar en el capital social de operadores privados;
- les obliga a que su gestión se realice conforme a criterios de transparencia empresarial;
- les obliga a que los criterios rectores de su dirección editorial se elaboren por un órgano cuya composición refleje el pluralismo político y social de cada comunidad (Estado, Comunidad Autónoma o municipio);
- impide al Estado reservar o adjudicar a los prestadores públicos > 35% del espacio radioeléctrico disponible para el servicio de radio.

- establece **garantías del pluralismo y la libre competencia en el mercado radiofónico** (los límites se contabilizan sin computar las emisoras públicas, y se aplican de forma independiente a las licencias para la emisión digital y a las licencias para la emisión analógica):

- una misma persona física o jurídica no podrá controlar directa o indirectamente >50% de las licencias de radio terrestre que coincidan sustancialmente en su ámbito de cobertura.

- una misma persona física o jurídica, no podrá controlar >5 licencias de radio terrestre en un mismo ámbito de cobertura.

- nadie podrá controlar en una misma Comunidad Autónoma >40% de las licencias de radio terrestre existentes en ámbitos en los que sólo tenga cobertura una única licencia.

- nadie podrá controlar directa o indirectamente >1/3 del conjunto de las licencias de radio terrestre con cobertura total o parcial en todo el Estado.

-prevé la **digitalización del servicio de radiodifusión terrestre** en el plazo de 18 meses desde la entrada en vigor de la Ley. El Gobierno debe aprobar el **plan técnico de digitalización integral del servicio de radiodifusión sonora terrestre**, que debe ser elaborado respetando las actuales concesiones de radio AM, FM y digital, y promoviendo la concertación con las empresas de radiodifusión terrestre, de telecomunicaciones que presten servicios soporte del servicio de difusión, del sector de la electrónica y del sector automovilístico.